



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION NRO. R- 1540 2025-UNSAAC

Cusco, 29 OCT 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO;

VISTO, la solicitud presentada signado con el expediente Nro. **889742** cursado por la Sra. **LUZ ANA CARRION SALINAS**, Docente Contratada en el Departamento Académico de Lingüística de la Facultad de Comunicación Social e Idiomas, solicitando **NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL EN VIRTUD A LA LEY NRO. 32171,y;**

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente de Visto; la Sra. Luz Ana Carrión Salinas solicita se disponga el nombramiento excepcional de la recurrente en la plaza docente de auxiliar a tiempo completo, en el Departamento Académico de Lingüística, de la Facultad de Comunicación Social e Idiomas, en el marco de la ley 32171.

Que, la recurrente, precisa que cumple con los requisitos legales señalados, es decir, experiencia docente no menor de 05 años, pues ha cumplido función docente desde el año 2014 al año 2020, haciendo un total de 06 años.

Que, respecto al Vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-2, precisa que la norma legal permite nombramiento excepcional, a todo docente contratado, que haya cumplido funciones docentes en los semestres académicos anteriores al 2023-II, en el caso de la recurrente, ha cumplido funciones docentes desde el año 2014 hasta el año 2020; consiguientemente se cumple con dicha exigencia legal previsto en el literal b) del artículo 2 de la ley 32171.

Que, precisa que en la UNSAAC, se ha llevado a cabo dicho nombramiento, conforme a la convocatoria pública, de cuyo proceso han resultado nombrados más de 380 docentes contratados, a cuyo proceso la recurrente no se ha presentado, teniendo en cuenta las exigencias legales iniciales; sin embargo en la primera reconsideración y una segunda revisión de dichas reconsideraciones, se han admitido otros docentes contratados, pues se ha tenido otros criterios de interpretación de la ley 32171, a tal punto que se ha considerado a docentes contratados, que han ganado concurso el 2024, también a quienes han optado el grado académico el año 2024; asimismo a quienes han laborado hasta el semestre académico 2020, en dichas condiciones la recurrente, cumple a cabalidad los requisitos para el nombramiento en la plaza docente que le corresponde.

Que, dentro del análisis jurídico se tiene: Que, la Ley 32171, tiene por objeto autorizar el nombramiento excepcional y por única vez de los docentes contratados en las universidades públicas

Que, la UNSAAC, cumpliendo dicha norma legal y mandatos judiciales ha convocado a los docentes contratados para acceder a una plaza docente en calidad de nombrado; así como también se aprueba el cronograma para el proceso de nombramiento de docentes contratados con la Resolución CU-222-2025-UNSAAC, las cuales han sido objeto de evaluación por una comisión especial nombrada mediante Resolución N 9 CU-



222-2025-UNSAAC, los mimos que remiten los resultados y actas del proceso de nombramiento al Consejo Universitario, instancia que emite la Resolución N 9 CU-474-2025-UNSAAC, documento que recoge los resultados de aptos y no aptos para el nombramiento docente contratados en el marco de la Ley 32171 elaborado por la Comisión Especial.

Que, Posterior a ello, el Consejo universitario ha dispuesto que se presente Recurso de Reconsideración con la Resolución Nro. CU-474-2025-UNSAAC, alcanzando la comisión los resultados de las Reconsideraciones interpuestas mediante Resolución Nro. CU 602-2025-UNSAAC, con resolución Nro. CU 617-2025-UNSAAC se autoriza a la Comisión Especial para una revisión excepcional de los docentes contratados que no han salido favorecidos con esta revisión excepcional, concluyendo dicho proceso de nombramiento de manera excepcional bajo los alcances de la Ley 32171. con la Resolución Nro. CU 681-2025-UNSAAC.

Que, mediante Dictamen Legal Nro. 419-2025-DAJ-UNSAAC señala que la recurrente no se ha presentado a la convocatoria para nombramiento, consiguientemente no le correspondería formular reconsideración o presentar revisión excepcional conforme se tiene dicho, por lo que la petición de la recurrente sin ingresar a la evaluación de fondo del asunto debe considerarse IIMPROCEDENTE.

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento de lo peticionado y ha dispuesto se emita Resolución respectiva;

Estando a lo referido, Dictamen Legal Nro. 419-2025-DAJ-UNSAAC y en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por la Ley Universitaria y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por la Sra. **LUZ ANA CARRIÓN SALINAS**, en su calidad de docente contratada en el Departamento Académico de Lingüística de la Facultad de Comunicación Social e Idiomas, sobre nombramiento excepcional en la plaza de auxiliar a tiempo completo, por las razones expuestas en la considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Trámite Documentario de Secretaria General notifique a la Sra. **LUZ ANA CARRION SALINAS**, de acuerdo a Ley.

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE

TR. -VRAC.-VRIN.-OCI.-OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.-DIGA.- U.FINANZAS.-U. RECURSOS HUMANOS.- SU. DE ESCALAFON Y PENSIONES.-(02).- SU. DE REMUNERACIONES.- SRA. LUZ ANA CARRION SALINAS.- A. JURÍDICA.- RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO SG.- ECU/MQL/RML/MPG.

Lo que comunico a usted, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente



ABOG. MARCIA QUISPE LATORRE
SECRETARIA GENERAL (e)